



Provincia de Misiones
Dirección General de Rentas
San Martín 1754 - Posadas

POSADAS, 10 de Marzo de 2020.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 06/2020

VISTO: la Resolución General N° 035/2002 y las facultades establecidas para la Dirección General de Rentas en el inciso e), artículo 17 del Código Fiscal Provincial;

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 17°, inciso e), del citado Código faculta a La Dirección General de Rentas para designar obligados a actuar como agentes de retención, percepción e información;

QUE, la Resolución General 35/2002 establece el Régimen de Retenciones Bancarias;

QUE, en virtud de la política de crédito y fomento a la economía impulsado desde el gobierno provincial que promueve e impulsa diversos mecanismos de préstamos a emprendedores y reintegros al consumo como los denominados planes "Ahora";

QUE, razones de equidad y eficiencia administrativa en la distribución de la carga tributaria aconsejan excluir de la base sujeta a retenciones bancarias a las transferencias a emprendedores en concepto de crédito aprobados provenientes del Fondo del Crédito de Misiones SAPEM y los reintegros operados a través de los programas "Ahora Gondola", "Ahora Bebé" y "Ahora Carne";

QUE, para ello, esta Dirección considera adecuado instituir nuevas operaciones excluidas en el Régimen de Retenciones Bancarias;



Provincia de Misiones
Dirección General de Rentas
San Martín 1754 - Posadas

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR el artículo 12° de la Resolución General N° 35/2002, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 12 - No procederá la retención del impuesto sobre los siguientes importes:

- a) Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, reintegros de haberes descontado a personal en relación de dependencia públicos o privados y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de retención.
- b) Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares.
- c) Contrasientos por error.
- d) Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero y las que se lleven a cabo con motivo de la cancelación, total o parcial, de los depósitos reprogramados conforme a la ley 25561, decreto nacional 1570/2001, y demás normas reglamentarias y complementarias, incluidos sus intereses y ajustes, siempre que no hayan sido cedidos o transferidos con anterioridad.
- e) Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- f) Los importes acreditados en "cuentas custodias especiales" de conformidad a lo establecido por resolución general (AFIP) 1141,
- g) Las acreditaciones de cartas de crédito y/o cualquier otro instrumento de pago que cancele el producido de exportaciones, como así también los depósitos correspondientes a reintegros de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización.
- h) Acreditaciones por ajustes realizados por las entidades financieras originados en el cierre de cuentas bancarias con saldo deudor en mora.



Provincia de Misiones
Dirección General de Rentas
San Martín 1754 - Posadas

- i) Acreditaciones en cuentas resultantes de cancelaciones totales o parciales de depósitos a plazo fijo, constituidos por el o los mismos titulares de aquéllas, con fondos provenientes de dichas cuentas.
- j) Acreditaciones en cuentas bancarias utilizadas por sujetos que desarrollen la actividad de despachantes de aduanas para atender exclusivamente los gastos de cualquier naturaleza que realicen por cuenta de terceros.
- k) Acreditaciones en cuentas bancarias utilizadas por sujetos que, en virtud de la índole de la actividad desarrollada, utilicen para atender exclusivamente los gastos de cualquier naturaleza que realicen por cuenta de terceros, no comprendidas en el inciso j).
- l) Las acreditaciones que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, indemnizaciones laborales, por accidentes y otros conceptos similares que se depositen judicialmente.
- m) Acreditaciones en cuentas bancarias utilizadas por sujetos no inscriptos, que no revistan o asuman el carácter de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Misiones, en relación estricta al total de las acreditaciones que se realicen en dichas cuentas.
- n) Acreditaciones de importes por retribuciones originadas en cancelaciones de precio de bienes, locaciones de obras o de cosas muebles y prestaciones con tarjetas de acceso a cuentas en entidades financieras comprendidas en la ley 21526 y sus modificatorias (tarjetas de débito), siempre que el titular de la cuenta y de la tarjeta de débito sean: consumidores finales; sujetos adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente previsto en el Título IV del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias; sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social comprendidos en el Capítulo III del Decreto P.E.N N° 1/2010 y su modificatorio, encuadrados en la categoría A o; sujetos adheridos al Régimen Simplificado Especial para Pequeños Productores Agrarios de Tabaco, Caña de Azúcar, Yerba Mate y Té, previsto en la Resolución General A.F.I.P N° 4.435, que se encuentren encuadrados en la categoría A.”.
- ñ) Acreditaciones en cuentas habilitadas a nombre de presidiarios por transferencias que efectúen las respectivas unidades penales y/o de seguridad.
- o) Acreditaciones de importes originados en reintegros de asignaciones familiares; IVA, impuestos internos y/o conceptos similares que efectúen la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Administración Federal de Ingresos Públicos, respectivamente.
- p) Acreditaciones de importes a productores primarios en concepto de Fondo Especial del Tabaco de acuerdo con las liquidaciones practicadas por la Dirección de Tabaco y Cultivos no Tradicionales del Ministerio del Agro y la Producción.



Provincia de Misiones
Dirección General de Rentas
San Martín 1754 - Posadas

- q) Acreditaciones de importes a productores primarios, en concepto de Fondo Fiduciario Azúcar de acuerdo con la declaración jurada que periódicamente presente el IFAI (Instituto Fomento Agropecuario e Industrial).
- r) Acreditaciones de importes a productores primarios, en concepto de pago del precio de acopio de productos de la agricultura y de la ganadería, realizadas por los acopiadores de dichos bienes.
- s) Acreditaciones en cuentas a la vista de intereses de depósitos a plazo fijo constituidos en Bonos del Gobierno Nacional 2005, 2007, 2008, 2012, 2013, Bonos Globales y Bontes.
- t) Acreditaciones de importes a productores primarios, en concepto de préstamos otorgados a través del Programa de Desarrollo Rural del Nordeste Argentino (PRODERNEA).
- u) Acreditaciones en concepto de reintegro de gastos, constitución y reposiciones de caja chica en las cuentas sueldo de los magistrados, funcionarios y empleados, que realizan gastos por cuenta y orden del Poder Judicial, de acuerdo a la nómina que, con carácter de declaración jurada, deberá presentar dicho poder y en la cual deberá informar: nombre y apellido, número de cuenta, tipo, banco y sucursal de cada uno de ellos.
- v) Los importes correspondientes a créditos hipotecarios y subsidios que se acrediten y tenga origen en el Programa Crédito Argentino del Bicentenario (Pro.Cre.Ar.).
- w) Las transferencias de fondos que se efectúen mediante los Convenios N° 75301 y 75302 celebrados entre el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM y Banco Macro S.A. en las cuentas bancarias cuyos titulares sean los emprendedores, por los fondos que éstos reciban en concepto de créditos aprobados.
- x) Acreditaciones en concepto de reintegros que efectúen las Entidades Financieras en las cuentas cajas de ahorro de los Consumidores Finales en el marco del Programa "AHORA GONDOLA" creado por Decreto N° 1302/18, del Programa "AHORA CARNE" creado por Decreto 1026/19, del Programa "AHORA BEBÉ" creado por Decreto N° 201/19 y, programas similares a criterio de la Dirección.
- y) Acreditaciones en concepto de reintegros que efectúen las Entidades Financieras en las cuentas cajas de ahorro de los Consumidores Finales por bonificaciones, descuentos, promociones, o devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente.

A los efectos previstos en los incisos j) y k) anteriores, los sujetos comprendidos deberán informar a la Dirección General de Rentas, en carácter de declaración jurada, el número de cuenta, banco y sucursal de las referidas cuentas a fin de que el sujeto y la cuenta se integre a la información contemplada en el artículo 2.

A los efectos indicados en el inciso m) anterior los sujetos comprendidos deberán:



Provincia de Misiones
Dirección General de Rentas
San Martín 1754 - Posadas

1. Presentar nota en carácter de declaración jurada con firma certificada en la que consignen:

- Apellido y nombres o denominación social, tipo y número de documento o número de Clave Única de Identificación Tributaria y domicilio.
- Tipo y número de cuenta bancaria, banco y sucursal.
- Descripción de la actividad exenta o no alcanzada que realiza o manifestación del motivo por el cual realiza depósitos bancarios.

2. Acompañar copia de los resúmenes de cuenta bancarios de los últimos tres meses anteriores a la presentación adjuntando documentación probatoria suficiente para demostrar que los depósitos realizados en la cuenta corresponden a ingresos exentos o no alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos.

Quienes efectúen la presentación en representación de personas jurídicas deberán acreditar personería adjuntando copia del instrumento respectivo...”.

ARTICULO 2°: La presente Resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°: **REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE.** Tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, las Direcciones de Administración, Coordinación de Políticas Fiscales e Informática, las Subdirecciones de Fiscalización, de Recaudaciones; Jurídica y Técnica y de Auditoría y Planificación de la Dirección General de Rentas, y por sus Intermedios a los distintos Departamentos y Secciones, las Delegaciones del Interior de la Provincia y de la Capital Federal. Publíquese en el boletín oficial de la Provincia. Cumplido, **ARCHIVÉSE.**-